

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**
Nro. 054-2017-ANA-AAA.TIT

Puno, 30 ENE 2017

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ilave, ingresado con C.U.T. N° 139716-2016, presentado por el señor Néstor Walfredo Castillo Ponce, Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS – Pomata, sobre Formalización de Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Poblacional, en el marco de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, Metodología para la Formalización del Uso del Agua Poblacional y Agrario, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley, por su parte en el Artículo 45° se determinan las clases de derechos de uso de agua, siendo los siguientes: 1) Licencia de uso, 2) Permiso de uso y, 3) Autorización de uso de agua; en concordancia con el artículo 64°, numeral 64.2° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; el artículo 47° del mismo cuerpo legal, precisa que la licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; asimismo en el art. 56° y 57° de la norma citada anteriormente hace alusión a los Derechos que confiere la Licencia de uso, así como las obligaciones de los titulares de la respectiva licencia de uso;

Que, la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, Metodología para la Formalización del Uso del Agua Poblacional y Agrario, ha regulado en el acápite 6.2 y 6.3 del numeral 6, las condiciones y requisitos para la formalización, siendo las condiciones: a) Que el uso del recurso hídrico sea público, pacífico y continuo, durante 05 años antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA; b) los beneficiados se encuentren reconocidos por la autoridad correspondiente, para el caso del uso poblacional por la municipalidad respectiva y en el caso del uso agrario, la organización de usuarios deberá estar reconocida por la Administración Local de Agua. c) que el beneficiario demuestre que existe infraestructura hidráulica para el aprovechamiento hídrico; y, los requisitos para la formalización el uso poblacional **a.** Reconocimiento de la Organización Comunal u Operador Especializado emitido por la municipalidad correspondiente; **b.** Documento que avale la aptitud del agua para consumo humano, otorgado por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) o quien haga sus veces en el ámbito regional. La muestra de agua deberá ser tomada después de la infraestructura de tratamiento existente; **c.** Memoria Descriptiva de la obra ejecutada, que incluye la justificación de la demanda y uso del agua, debidamente suscrita por un ingeniero especialista colegiado y habilitado, según Formato Anexo N° 03-A; **d.** Certificación Ambiental, en caso corresponda;

Que, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dispone que los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite, deben adecuarse a las disposiciones del presente Decreto Supremo, el mismo que indica que para todos los casos, a la solicitud debe acompañarse en copia simple, los documentos siguientes: a) Documento de identidad del solicitante; b) En caso que intervenga como representante o apoderado; documento de identidad del poderdante, poder que lo faculte para iniciar el procedimiento y documento que acredite la existencia de personería jurídica de ser el caso; c) "Formato Anexo" debidamente completado, que corresponda al procedimiento en versión física y digital, salvo los casos regulados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento; d) Otros medios que el solicitante considere necesarios para su trámite; entre ellos los establecidos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua; e)



Documento de conformidad de las obras; f) Pago por derecho de inspección ocular, según corresponda y g) Recibo de pago por derecho de trámite;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, establece en su artículo 21°, numeral 21.3° para uso poblacional, el administrado debe presentar el compromiso de inscripción en el "Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de salud. La Constancia de inscripción será presentada en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador;

Que, en este contexto, el administrado solicita la Formalización de la Licencia de Uso de Agua con Fines Poblacionales a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS – Pomata, para lo cual acompaña a folios 02 copia de la Resolución de Alcaldía N° 179-2016-MDP, del 23.08.2016, folios 04 y 05, copia de su DNI y una Declaración Jurada sobre el Uso del Recurso Hídrico, folios 06, copia del Compromiso de Inscripción en el Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano, folios 09 al 38, obra la Memoria Descriptiva para Agua Superficial (Formato Anexo N° 03), a folios 43 al 49, obra la Carta N° 001-2016, del administrado levantando las observaciones que fueran debidamente notificadas en fecha 28.10.2016; a folios 51 al 53, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 30.09.2016, verificándose las fuentes de agua con ubicación de sus coordenadas UTM y aforo de caudales, y, en razón de obrar copias simples de los actuados, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, a folios 54 al 63, obra el Informe Técnico N° 56-2016-ANA-AT-ILAVE/FPC, del 05.12.2016, recomendando: a) Otorgar, la Licencia de uso de agua superficial, para uso poblacional, a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento –JASS Pomata, b) Disponer que el titular de la licencia implemente una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua en un plazo de tres (03) meses desde la notificación de la resolución directoral y reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua Ilave, por encontrarse en su ámbito correspondiente, c) El titular del derecho de uso de agua queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua. El incumplimiento al pago por el lapso de dos (02) años consecutivos y el cambio de uso, trae consigo la extinción de la licencia, d) el administrado deberá presentar la constancia de inscripción en el "Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano", a cargo de salud, el mismo en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declarara la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador; a folios 66, obra el Memorandum N° 1948-2016-ANA-AAA-TIT, disponiéndose la realización de complementación de información consistente en identificar el sistema de disposición de aguas residuales y la ubicación de los puntos de devolución del Sistema de Agua Potable al cuerpo natural de agua en coordenadas UTM, a folios 68 y 69, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, del 06.01.2017, en cumplimiento del Memorandum antes indicado;

Que, visto el expediente administrativo por la Subdirección de la Unidad de Administración de Recursos Hídricos, ha emitido el Informe Técnico N° 21-2017-ANA-AAA.SDAHT.TIT, del 19.01.2017, (folios 74 al 76) recomendando: **a)** Otorgar, la licencia de uso de agua superficial, para uso poblacional en el marco de la Resolución Jefatural 484-2012-ANA, a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS Pomata, para aprovechar un caudal de 1.72 litros por segundo, equivalente a un volumen total anual de 54 247 m3, provenientes de los manantiales; Villa El Salvador, Kholihuerta, Khopaphujo, Jhokhopata B, Khoripata, Jhokhopata A, Patillparqui y Tutucani, **b)** Disponer, que el titular de la licencia queda obligado al pago de la retribución económica por el uso de agua. El incumplimiento al pago por el lapso de dos (02) años consecutivos y el cambio de uso, trae consigo la extinción de la licencia, y; **c)** Disponer, que el titular del derecho, implemente estructuras de control y medición de caudales en la fuente de agua en un plazo de NOVENTA (90) días, el mismo que quedará bajo la supervisión de ALA ILAVE y reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua ILAVE, **d)** Dar a conocer al administrado que el uso de las aguas disponibles, está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento, e) Disponer al titular del derecho, que deberá inscribir la fuente de agua en el Registro de las fuentes de Agua Para Consumo Humano en la DIRESA, GRS o DISA, de acuerdo al Art.36 del D.S. 031-2010-SA, de no cumplir, en un plazo máximo de 30 días hábiles, la Autoridad Nacional del Agua iniciará el procedimiento para la extinción del derecho otorgado, previo procedimiento sancionador correspondiente;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 052-2017-ANA-AAA.UAJ.TIT, con el visto bueno de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y la Resolución Jefatural N° 008-2017-ANA, esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;



RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar, la licencia de uso de agua superficial, con fines poblacionales, en el marco de formalización de uso de agua superficial (Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA), a favor de la **Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – Jass Pomata**, para aprovechar un caudal de 1.72 litros por segundo, equivalente a un volumen total anual de 54 247 m³, provenientes de los manantiales: **Villa El Salvador, Khollihuerta, Khopaphujo, Jhokhopata B, Khoripata, Jhokhopata A, Patillparqui y Tutucani**, de acuerdo al detalle contenido en el Informe Técnico N° 21-2017-ANA-AAA.SDARH.TIT, que es parte integrante del expediente administrativo:

Fuente de Agua		Ubicación de la Captación								
		Política			Hidrográfica		Geográfica			
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica-Código	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
									Este (m)	Norte (m)
Manantial	Villa El Salvador	Puno	Chucuito	Pomata	Intercuenca	Intercuenca - 0157	WGS 84	19 Sur	468168	8201596
Manantial	Khollihuerta	Puno	Chucuito	Pomata	Intercuenca	Intercuenca - 0157	WGS 84	19 Sur	469109	8200360
Manantial	Khopaphujo	Puno	Chucuito	Pomata	Intercuenca	Intercuenca - 0157	WGS 84	19 Sur	468699	8200340
Manantial	Jhokhopata B	Puno	Chucuito	Pomata	Intercuenca	Intercuenca - 0157	WGS 84	19 Sur	468688	8200354
Manantial	Khoripata	Puno	Chucuito	Pomata	Intercuenca	Intercuenca - 0157	WGS 84	19 Sur	468050	8200448
Manantial	Jhokhopata A	Puno	Chucuito	Pomata	Intercuenca	Intercuenca - 0157	WGS 84	19 Sur	468039	8200455
Manantial	Patillparqui	Puno	Chucuito	Pomata	Intercuenca	Intercuenca - 0157	WGS 84	19 Sur	467883	8200603
Manantial	Tutucani	Puno	Chucuito	Pomata	Intercuenca	Intercuenca - 0157	WGS 84	19 Sur	467854	8200857

Fuente de Agua		Und.	Caudal y Volumen de agua en periodos mensuales												Vol. Anual (m ³)
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Villa El Salvador	l/s	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	-
		m ³	295	266	295	285	295	285	295	295	285	295	285	295	3471
Manantial	Khollihuerta	l/s	0.53	0.53	0.53	0.53	0.53	0.53	0.53	0.53	0.53	0.53	0.53	0.53	-
		m ³	1420	1282	1420	1374	1420	1374	1420	1420	1374	1420	1374	1420	16718
Manantial	Khopaphujo	l/s	0.62	0.62	0.62	0.62	0.62	0.62	0.62	0.62	0.62	0.62	0.62	0.62	-
		m ³	1661	1500	1661	1607	1661	1607	1661	1661	1607	1661	1607	1661	19555
Manantial	Jhokhopata B	l/s	0.32	0.32	0.32	0.32	0.32	0.32	0.32	0.32	0.32	0.32	0.32	0.32	-
		m ³	857	774	857	829	857	829	857	857	829	857	829	857	10089
Manantial	Khoripata	l/s	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	-
		m ³	134	121	134	130	134	130	134	134	130	134	130	134	1579
Manantial	Jhokhopata A	l/s	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	-
		m ³	80	73	80	78	80	78	80	80	78	80	78	80	945
Manantial	Patillparqui	l/s	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	-
		m ³	80	73	80	78	80	78	80	80	78	80	78	80	945
Manantial	Tutucani	l/s	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	-
		m ³	80	73	80	78	80	78	80	80	78	80	78	80	945
Total		l/s	1.72	1.72	1.72	1.72	1.72	1.72	1.72	1.72	1.72	1.72	1.72	1.72	-
		m ³	4607	4162	4607	4459	4607	4459	4607	4607	4459	4607	4459	4607	54247

Cuerpo de Agua	Ubicación del punto de devolución de agua									
	Política			Hidrográfica		Geográfica			Proyección UTM, Datum Horizontal	
	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica-Código	Datum	Zona	Este (m)	Norte (m)	
Lago Titicaca	Puno	Chucuito	Pomata	Intercuenca	Intercuenca - 0157	WGS 84	19 Sur	469057	8200990	
Quebrada S/N	Puno	Chucuito	Pomata	Intercuenca	Intercuenca - 0157	WGS 84	19 Sur	469924	8199142	

ARTICULO 2°.- Disponer, que el titular de la licencia de uso de agua, deberá de presentar la Constancia de inscripción en el "Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de salud, de acuerdo al artículo 36° del D.S. 031-2010-SA, ante la Administración Local de Agua Ilave, en un plazo de treinta (30) días, rigiendo a partir del día siguiente de su notificación, en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, utilizando el Compromiso de Inscripción en el Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano suscrito por el administrado, previo procedimiento sancionador.

ARTICULO 3°.- Precisar, que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del D.S. 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.



ARTICULO 4°.- Disponer, que en el plazo de 90 días, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Ilave, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso iniciara el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Ilave, por encontrarse en su ámbito de competencia.

ARTICULO 5°.- Precisar, que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 6°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 7°.- Remítase copia de la presente resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA) de esta Autoridad, otra a la Administración Local de Agua Ilave, y, encargar a esta última la notificación de la presente al administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]
Ing. Wilber Fermin Luqui Vilca
DIRECTOR (e) AAA XIV TITICACA



Cc. Arch
WFLV/gags.